



I LEGISLATURA

GABRIELA
QUIROGA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2019.

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

*Recibí
Uliana Hufón.*

La que suscribe, Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartados A, B, D incisos a) y b), apartado E y artículo 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracciones LX y LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dentro del territorio nacional tenemos más de 60 pueblos indígenas que representan un aproximado del 10% de la población total, es por esta razón que nuestro país es reconocido como uno multiétnico y pluricultural, en el cual la medicina tradicional es un fenómeno de la cultura nacional con características propias y distintivas.

Las alternativas en el cuidado de la salud a nivel mundial han incrementado, desde hace ya varios años debido a la necesidad de los habitantes de obtener un tratamiento diferente, alternativo a los brindados por la medicina convencional; es por esto que la Medicina Tradicional y Complementaria surge como una de las mejores opciones para el tratamiento de diversas enfermedades, ya que dicha medicina es un conglomerado de conocimiento, aptitudes y prácticas basadas en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas y que se utilizan para el mantenimiento de la salud, así como también para la prevención, diagnóstico, mejora o tratamiento de enfermedades físicas o mentales. Estas prácticas de salud se basan en Medicamentos Herbarios que contienen principios activos derivados de plantas y otros materiales vegetales o combinaciones de estos elementos.



I LEGISLATURA

El uso tradicional de medicamentos herbarios, se encuentra ya bien establecido y ampliamente reconocido como inocuo y eficaz, pero que requiere de la aceptación legal y formal por parte de las autoridades nacionales. Sin embargo a pesar del conocimiento sobre ella, aun no existe una reglamentación enfocada a llevar a cabo su práctica de manera formal, no obstante a los intentos realizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013- 2018.

Es por esto que desde esta representación se considera que se deben incrementar las actividades de investigación y desarrollo en la práctica de la medicina tradicional; por lo que se propone que se forme el Instituto Nacional de Medicinas Tradicionales y Alternativas, para lo cual se expide la presente ley que regule el funcionamiento del mismo.

ORDENAMIENTO A CREAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

UNICO. SE CREA LA LEY DEL INSTITUTO DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LEY DEL INSTITUTO DE MEDICINAS TRADICIONALES Y ALTERNATIVAS

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Medicinas Tradicionales y Alternativas de la Ciudad de México, y su observancia es de carácter general en toda la Ciudad de México en la misma forma y términos que en ella se establecen, sus disposiciones son de carácter público y de interés social.

Artículo 2. El Instituto de Medicinas Tradicionales y Alternativas de la Ciudad de México es un organismo de salud autónomo y descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México y agrupado en el Sector Salud de esta entidad, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige por los principios de igualdad social, inclusión y perspectiva de género.

Artículo 3. Esta ley tiene por objeto principal la prestación de servicios de salud y atención médica básica y de especialidad, investigación, educación, formación de recursos humanos calificados, promoción, divulgación, producción de bienes e insumos en medicinas tradicionales y alternativas y cuyo ámbito de acción comprende el territorio de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Instituto: Al Instituto de Medicinas Tradicionales y Alternativas de la Ciudad de México;

II. Secretaría: A la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

III. Ley: A la Ley del Instituto de Medicinas Tradicionales y Alternativas de la Ciudad de México;

IV. LGS: A la Ley de Salud de la Ciudad de México;

V. Constitución: a la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. OMS: Organización Mundial de la Salud;

VII. OPS: Organización Panamericana de la Salud;

VIII. Ciencia Médica: A la disciplina que, conforme a métodos científicamente aceptados, desarrolla un conocimiento sistematizado que de manera metódica, racional y objetiva tiene el propósito de investigar, describir y explicar el origen de las enfermedades, su prevención, diagnóstico y tratamiento, así como de procurar la rehabilitación del afectado y el mantenimiento y protección de la salud de las personas;

IX. Medicina Tradicional: A todo el conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías, creencias y experiencias indígenas de las diferentes culturas, sean o no explicables, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales. El concepto incluye la medicina indígena y popular, la etnomedicina, medicina mexicana, maya, purhépecha, y cualquier otra denominación étnica, también comprende las terapéuticas tradicionales como la herbolaria, el temazcal, sobadas, masajes, manipulaciones propias de los hueseros, limpias, sanaciones, y cualquier otra expresión médica del pasado y presente de los pueblos indígenas de México y el mundo, como la china y ayurvédica entre otras, también la que se practica entre las poblaciones urbanas y rurales ubicadas actualmente en el territorio nacional;

X. Medicina Alternativa: Al conjunto amplio de prácticas de atención de salud que no forman parte de la propia tradición del país y no están integradas en el sistema sanitario principal, se emplea casi indistintamente con el término de medicina complementaria, incluye además a la medicina tradicional china, ayurvédica, naturista, quiropráctica, homeopática, macrobiótica, reflexoterapia, reiki, microdosis, iridología, esencias florales, magnetoterapia, entre otras compatibles con esta definición;

XI. Medicina Tradicional y Alternativa: El conjunto amplio de medicinas tradicionales, alternativas, populares y complementarias;

XII. Medicina Integrativa: A la combinación de las terapias médicas formales y las de la medicina tradicional y alternativa, buscando su complementariedad bajo un criterio ecléctico que se sustenta, cuando las hay, en las evidencias científicas que prueban su calidad, seguridad y eficacia;



XIII. Medicina Intercultural: A la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano en un contexto de intercambio respetuoso y equitativo de valoración mutua entre las diferentes culturas. Excluye cualquier autoritarismo dominante, discriminatorio o etnocéntrico, a fin de establecer el diálogo mutuo y compartido de conocimientos y prácticas beneficiosas de salud entre el sistema biomédico formal y la medicina tradicional de las comunidades a las que sirve, buscando en todo momento incorporar la cultura del usuario en el proceso de atención de salud;

XIV. Educación Formal en Medicina y Salud: A la enseñanza en medicina y salud, mediante la transmisión sistemática de conocimientos de la Ciencia Médica, habilidades, destrezas y actitudes con propósitos de aprendizaje, para la formación de recursos humanos para la salud;

XV. Educación No Formal en Medicina y Salud: A toda actividad de formación relacionada con la medicina y la salud organizada y duradera al interior del pueblo y sus comunidades y que no se sitúa exactamente en el marco de los sistemas educativos formales integrados en las instituciones educativas y las universidades formalmente establecidas;

XVI. Paciente: A toda persona que utiliza los servicios de salud para mantener o mejorar su estado de salud;

XVII. Médico en Medicina Tradicional: A la persona con preparación formal y legalmente autorizada para profesar y ejercer alguna de las medicinas tradicionales, como Médico en Medicina Tradicional Mexicana, en Medicina Tradicional China, en Medicina Tradicional Ayurvédica, y cualquier otro compatible con la definición;

XVIII. Médico en Medicina Alternativa: A la persona legalmente autorizada para profesar y ejercer alguna de las expresiones de la medicina alternativa, como el Médico Naturista, Homeópata, Quiropráctico, o Integrativo, y cualquier otro compatible con la definición;

XIX. Médico Indígena: A la persona que, sin ser médico con título académico formal, ha sido reconocida por su comunidad, el Instituto y el Consejo Nacional de Medicinas Tradicionales y Alternativas para ejercer prácticas curativas tradicionales sean empíricas y/o rituales propias de la medicina tradicional;

XX. Curandero: A la persona que, sin ser médico titulado o terapeuta reconocido, ejerce prácticas curativas empíricas y/o rituales propias de la medicina tradicional;

XXI. Brujo sanador o chamán: A la persona que, sin ser médico o terapeuta reconocido oficialmente, ejerce prácticas curativas sustentadas en la ritualidad mágica y la creencia, gracias a la facultad que su pueblo le reconoce, de comunicarse con los espíritus y de presentar habilidades visionarias y adivinatorias propias de la medicina tradicional. Incluye a los médicos y terapeutas espirituales, hechiceros, brujos, curadores de hechizo, males echados y brujería, limpiadores y sanadores tradicionales;

XXII. Terapeuta Tradicional o Alternativo: A la persona que profesa alguna de las manifestaciones de la terapéutica tradicional o alternativa, después de ser capacitado mediante educación formal o no formal dentro de su comunidad, y que ha sido certificado por el Instituto. Incluye a los terapeutas populares;



XXIII. Promotor de Salud en MTA. Al técnico sanitario capacitado mediante educación formal y/o no formal en Medicina Tradicional y Alternativa validada por Instituto, para la promoción de la salud comunitaria;

XXIV. Remedios Tradicionales. A los preparados conocidos y empleados por la población para tratar tradicionalmente a los enfermos, y que no representan riesgo para la salud. Incluyen los remedios caseros, indígenas, y populares, como cataplasmas, fomentos, tisanas, parches, pomadas, jabones, jarabes, vapores, y otros.

XXV. Remedio herbolario: Al preparado de plantas medicinales, o sus partes, individuales o combinadas y sus derivados, presentado en forma farmacéutica, al cual se le atribuye por conocimiento popular o tradicional, el alivio para algunos síntomas participantes o aislados de una enfermedad, y que su formulación se encuentra exenta de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ni ningún otro tipo de fármaco alopático u otras sustancias que generen actividad hormonal, antihormonal o cualquier otra sustancia en concentraciones que represente riesgo para la salud;

XXVI. Medicamentos Herbolarios: A los productos elaborados con material vegetal o algún derivado de este, cuyo ingrediente principal es la parte aérea o subterránea de una planta o extractos y tinturas, así como jugos, resinas, aceites grasos y esenciales, presentados en forma farmacéutica, cuya eficacia terapéutica y seguridad ha sido confirmada científicamente en la literatura nacional o internacional (LGS);

XXVII. Medicamento Homeopático: A toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio y que sea elaborado de acuerdo con los procedimientos de fabricación descritos en la Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, en las de otros países u otras fuentes de información científica nacional e internacional (LGS);

XXVIII. Microdosis: A los preparados con materiales de origen vegetal, animal, mineral, farmacéutico, y químico, en cantidades muy pequeñas de entre mil a quince mil veces menores a las que ordinariamente se utilizan, disueltos en un vehículo hidroalcohólico que se dinamizan, y que se aplican bajo una orientación alopatía en forma de gotas sobre la lengua, y a veces por la vía ótica y nasal;

CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES.

Artículo 3. El Instituto gozará de las atribuciones contenidas en esta Ley y que serán de manera enunciativa mas no limitativa todas aquellas relativas a la Medicina Tradicional y Alternativa, mismas que son enlistan al tenor siguiente:

- I. Establecer clínicas, hospitales y consultorios para la prestación de servicios de salud integrativa, intercultural y atención médica con MTA, promoción y educación para la salud, adopción de hábitos de vida saludable en su contexto intercultural y alternativo, medicina preventiva, atención clínico-terapéutica, medicina complementaria en rehabilitación, y en la atención



quirúrgica, gestación, parto y puerperio, odontología alternativa, medicina familiar, consulta médica y atención hospitalaria, especialidades, masaje, temazcal, herbolaria, nutrición, psicología, helioterapia, hidroterapia, talasoterapia, gimnasia, acupuntura, moxibustión, y otras terapias relativas, todas con sus respectivos enfoques tradicionales y alternativos;

- II. Investigación científica, aplicada, y básica en medicina y salud, realización de estudios clínicos, epidemiológicos, sociomédicos, antropológicos, farmacéuticos, terapéuticos, diagnósticos y de cualquier otro campo de su especialidad en MTA, así mismo la experimentación, compilación y metodización de la información que permita el desarrollo tecnológico básico y apropiado, la promoción y difusión de los resultados mediante su revista, ediciones y publicaciones en diferentes medios;
- III. Promoción y realización de reuniones, foros, seminarios, conferencias, congresos, cursos, y otras actividades de divulgación e intercambio científico y tecnológico en el ámbito nacional e internacional, celebración de convenios de colaboración, asesoría, coordinación, e intercambio con otras instituciones afines, con empresas, cooperativas, asociaciones civiles, y organizaciones sociales, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Análisis de la problemática, reportes, elaboración de proyectos, respuestas a solicitudes de opinión y elaboración de propuestas y recomendaciones sobre servicios, recursos, bienes e insumos en MTA;
- V. Funciona como órgano consultivo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y de la Secretaría de Educación y Ciencia, Tecnología e Innovación, en materia en el campo de las medicinas tradicionales, populares, y alternativas;
- VI. Educación formal y no formal, reconocimiento, regulación y certificación de estudios y experiencias, formación y capacitación de recursos humanos calificados en diversos grados, y niveles, desde la formación técnica de promotores y auxiliares de la salud, terapeutas, médicos, maestrías, doctorados, actualizaciones y especialidades en las diferentes expresiones de la MTA;
- VII. Firma de convenios y estandarización de programas comunes, para establecer una amplia y abierta relación con las asociaciones civiles, instituciones públicas y privadas que ofrecen cursos de formación y enseñanza de la MTA, a fin de validar, evaluar, reconocer el aprendizaje y certificar sus programas de estudio y capacitación;
- VIII. Funciona como institución de educación media y superior, otorga constancias, diplomas, reconocimientos, certificados de estudios, grados, títulos, especialidades, y demás documentación del objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Establecer acuerdos y convenios con la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, y otras instituciones hospitalarias y de salud, para la integración del servicio social, e internados de pregrado, grado, y especialidad, para promotores, terapeutas, médicos, enfermeras,



I LEGISLATURA

nutricionistas, psicólogos, especialistas, y otras profesionistas previamente capacitados en MTA;

- X. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, y otras instituciones de salud, en el ámbito de su competencia y para que implementen servicios médicos y de salud en MTA;
- XI. Establecimiento de almacenes, laboratorios, talleres, y fábricas para la producción y suministro de medicamentos e insumos médicos y de salud en MTA para el sector público y social, en todo el territorio nacional;
- XII. Desarrollo de tecnologías apropiadas en MTA, y asesoría al respecto al sector público y privado relacionado;
- XIII. Además de los recursos presupuestales del Estado, la institución autogenera recursos propios, recursos de terceros, de origen interno y externo en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se otorguen de manera directa al Instituto o a su patronato; y
- XIV. Realizar las demás actividades que le corresponden conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 4.- Para el cabal cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades, y comisiones:

I.- Órganos rectores:

- a).- Rectoría.
- b).- Consejo de Gobierno.

II.- Órganos Coadyuvantes y de Consejo:

- a).- Patronato.
- b).- Consejo Asesor Externo.
- c).- Consejo Técnico de Administración y Programación.
- d).- Consejo Nacional de Medicinas Tradicionales y Alternativas.



III.- Unidades Administrativas:

a).- Hospital Facultativo (sede del Instituto):

- 1).- Dirección General del Hospital-Facultad.
- 2).- Dirección de Servicios Médicos Intrahospitalarios.
- 3).- Dirección de Consulta Externa.
- 4).- Dirección de Enseñanza e Investigación
- 5).- Dirección de Medicina Tradicional Mexicana.
- 6).- Dirección de Medicina Alternativa.
- 7).- Dirección de Enfermería Tradicional y Alternativa.
- 8).- Dirección de Laboratorios.
- 9).- Dirección de Promotores y Terapeutas Tradicionales y Alternativos.
- 10).- Dirección de Administración y de Recursos Materiales y Financieros.
- 11).- Dirección de Cooperación Interinstitucional.
- 12).- Dirección de Difusión y Ediciones.
- 13).- Dirección de Nivelación, Reconocimiento, Certificación de Estudios, Competencias y Experiencias en MTA.
- 14).- Dirección Interna de Control y Auditoría.
- 15).- Dirección de Asuntos Jurídicos.

b).- Comisiones:

- 1).- Comisión de Calidad y Seguridad del Paciente.
- 2).- Comisión de Bioética y Deontología en MTA.
- 3).- Comisión de Cuadro Básico de MTA.
- 4).- Comisión de Capacitación, Educación Continua y Desarrollo de Personal.



I LEGISLATURA

- 5).- Comisión de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.
 - 6).- Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
 - 7).- Comisión de Calidad de la Atención en MTA
 - 8).- Comisión de Comunicación e Informática.
 - 9).- Comisión de Estímulos a la Calidad y Productividad.
 - 10).- Comisión de Evaluación, Promoción, y Escalafón
 - 11).- Comisión de Premios y Estímulos.
 - 12).- Comisión para el Adecuado Manejo del Expediente Clínico.
 - 13).- Comisión para la Selección de Internos, Residentes y Admisión de Profesionales de Salud.
 - 14).- Comisión de Ecología, Ahorro de Energía, y Sustentabilidad.
 - 15).- Comisión de Conducta, Garantías y Vigilancia.
 - 16).- Comisión de Proyectos Legislativos, Adecuación Reglamentaria y Regulatoria.
 - 17).- Comisión para la Administración Eficiente y Uso de Recursos.
 - 18).- Comisión de Seguridad, Higiene y Protección Civil.
- c).- Unidades hospitalarias, clínicas y consultorios subalternos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- IV.- Laboratorios, talleres y fábrica de medicamentos e insumos en MTA:
- Gerencia.
 - Dirección Técnica.
 - Dirección Administrativa.
 - Dirección de Producción.
 - Dirección de Compras y Adquisiciones.
 - Dirección de Distribución y Ventas.



V.- De conformidad a la legislación de su competencia, el Instituto, a través de su Rectoría y Consejo de Gobierno, podrá crear o modificar las direcciones, subdirecciones, y comisiones que considere necesaria para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- Para el desarrollo y operación del Instituto, este se conducirá en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley General de Salud, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de Coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

Artículo 6.- La Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán para el Instituto en todo lo que no se contraponga con la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, particularmente, en lo que se refiere al fortalecimiento de su autonomía técnica, operativa y administrativa.

Artículo 7.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones y vacíos de este estatuto, se aplicará de manera supletoria lo relativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, acuerdos y protocolos internacionales firmados por México, la Ley General de Salud, y demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 8.- Los ingresos presupuestales y los generados por el Instituto y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos ni derechos federales. Los actos o contratos donde intervenga tampoco serán gravados.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 9.- El Rector del Instituto es el representante legal de la institución. Se elige para un período de cuatro años mediante el voto secreto y directo de los consejeros en el pleno convocado en tiempo y forma para la votación y escrutinio. Al término de su gestión podrá reelegirse una sola vez más.

Artículo 10.- Para ser Rector del Instituto se requiere:

I.- Ser mexicano;

II.- Tener más de 35 años y menos de setenta años de edad el día de la elección;

III.- Poseer título de nivel licenciatura en cualquiera de las ciencias de la salud;

IV.- Tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en el campo de las MTA, tres de ellos de experiencia clínica y/o académica dentro del Instituto; y

V.- Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional en el área objeto del Instituto.



I LEGISLATURA

Artículo 11.- El Rector tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias del propio Instituto;
- II.- Elaborar y presentar al Consejo los proyectos de plan de trabajo rector e integral para cuatro años, los de ingresos y egresos anuales, e iniciativas específicas para el adecuado cumplimiento del objeto y el desarrollo del Instituto;
- III.- Para su discusión y en su caso aprobación, puede presentar al pleno del Consejo iniciativas para la modificaciones al Estatuto, proyectos reglamentarios, y ordenamientos administrativos para las diferentes secciones, direcciones y áreas de trabajo de la institución;
- IV.- Proponer al Consejo de Gobierno los candidatos a los puestos directivos, funcionarios, y empleados administrativos;
- V.- Convocar y presidir el pleno del Consejo de Gobierno, elaborar el orden del día de los plenos bimestrales ordinarios y extraordinarios, atiende y vigila las actividades y el cumplimiento de plan rector en las distintas unidades y organismos del Instituto;
- VI.- Designar a tres secretarios auxiliares de la Rectoría; y
- VII.- Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12.- El Consejo de Gobierno es la autoridad superior del Instituto, es un organismo colegiado para la deliberación y el acuerdo. Los consejeros durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos una sola vez más por el Consejo. El pleno se reúne ordinariamente cada bimestre, y se integra por:

- Rector, el mismo que lo convoca y preside.
- Presidente del Patronato.
- Presidente del Consejo de Medicinas Tradicionales y Alternativas de la Ciudad de México.
- Director General del Hospital-Facultad.
- Director de Servicios Médicos Intrahospitalarios.
- Director de Consulta Externa.
- Director de Enseñanza e Investigación
- Director de Medicina Tradicional Mexicana.
- Director de Medicina Alternativa.



- Director de Enfermería Tradicional y Alternativa.
- Director de Laboratorios.
- Director de Promotores y Terapeutas Tradicionales y Alternativos.
- Director de Administración y de Recursos Materiales y Financieros.
- Director de Cooperación Interinstitucional.
- Director de Difusión y Ediciones.
- Director de Nivelación, Reconocimiento, Certificación de Estudios, Competencias y Experiencias en MTA.
- Director Interno de Control y Auditoría.
- Directores de las Unidades hospitalarias.
- Director de Asuntos Jurídicos
- Representante de internos de pregrado.
- Representante de grado y posgrado.
- Gerente de laboratorios y fábrica de medicamentos e insumos en MTA.

Artículo 13.- De las facultades y responsabilidades del Consejo de Gobierno:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y las reglamentarias del propio Instituto;
- II.- Discutir y aprobar en su caso los proyectos de plan de trabajo rector e integral para cuatro años, los de ingresos y egresos anuales, e iniciativas específicas para el adecuado cumplimiento del objeto y el desarrollo del Instituto, presentados por el Rector;
- III.- De manera conjunta, al menos dos consejeros podrán presentar al pleno del Consejo proyectos de modificación de Estatuto, proyectos reglamentarios, y ordenamientos administrativos para las diferentes secciones, direcciones, subdirecciones y áreas de trabajo de la institución;
- IV.- Revisar y aprobar en su caso los candidatos a los puestos directivos, funcionarios, y empleados administrativos presentados por el Rector;



I LEGISLATURA

V.- Con anticipación al inicio del pleno, los consejeros pueden solicitar al Rector que se incluyan al orden del día los puntos que consideren de interés e importancia general;

VI.- Las demás que le señale este ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO

Artículo 14.- Las relaciones entre el Instituto y su personal de investigación, docente, de servicio, de producción y administrativo, se regirán por el reglamento interno que se expida. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los establecidos en la Ley del Trabajo. Todo el personal del Instituto estará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 15.- Son empleados de confianza: el Rector, los Directores, Subdirectores, Gerente, y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

ATENTAMENTE

DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO

